



## JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

---

Villavicencio - Meta, seis (6) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

**RADICACIÓN:** 50001 33 33 009 2023 00363 00  
**ACCIONANTE:** BRAYAN YESID CHINGATÉ ROJAS  
**ACCIONADAS:** CORPORACIÓN UNIVERSITARIA AUTÓNOMA DE NARIÑO, CONCEJO MUNICIPAL DE ACACÍAS (META), PROCURADURÍA REGIONAL DE INSTRUCCIÓN DEL META Y CONTRALORÍA MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO.  
**NATURALEZA:** ACCIÓN DE TUTELA

### CONSIDERACIONES

Procede el Despacho a pronunciarse sobre la admisión de la presente acción de tutela.

#### Admisión

Al respecto, sea lo primero indicar que los requisitos que debe contener una demanda de tutela se encuentran establecidos en los artículos 14 y 37 del Decreto 2591 de 1991, estos son: i) indicar la acción u omisión que la motiva; ii) el derecho o derechos que se consideran vulnerados o amenazados; iii) el nombre de la autoridad pública o del órgano de la amenaza o del agravio, iv) el nombre y lugar de residencia del accionante, y v) la manifestación bajo la gravedad del juramento de no haber presentado otra acción respecto de los mismos hechos y derechos.

En el presente caso, advierte el Juzgado que se cumplen con los requisitos de la demanda de tutela.

#### Solicitud de vinculación

De otro lado, el artículo 13 del Decreto 2591 de 1991, establece que esta acción constitucional se dirigirá contra la autoridad pública o el representante del órgano que presuntamente vulneró o amenazó los derechos fundamentales cuya protección se pretende.

Para el caso, de los hechos narrados en esta acción constitucional, se evidencia que la Universidad Santo Tomas, Corporación Universitaria del Meta, Universidad Cooperativa de Colombia, Escuela de Administración Pública ESAP, así como los Concejos Municipales de El Dorado, El Castillo y San Juan de Arama, todos en el Departamento del Meta, no han estado inmersas en el «Concurso público de méritos abiertos para proveer el cargo de Personero Municipal de Acacías – Departamento del Meta», procedimiento administrativo dentro del cual se alega la posible vulneración de los derechos alegados por el tutelante, razón por la cual no hay lugar a su vinculación a este trámite, máxime cuando el accionante no indica de qué



## JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

---

manera esas entidades hayan vulnerados o amenazados sus derechos fundamentales; así mismo, en este momento del trámite, el Despacho tampoco advierte la necesidad de que sean vinculadas.

### **Solicitud de medida provisional**

En otro asunto, en atención a lo solicitado por el accionante como medida provisional, esto es, que se «suspenda de manera inmediata el proceso de convocatoria para proveer el cargo de Personero Municipal de Acacías-Meta y si ha bien lo considera su despacho, se disponga se suspendan los demás citados en la Acción Preventiva E-2023-713358P-2023-3289950», por cuanto, de continuar con el proceso de selección se generaría irremediable.

Al respecto, es importante señalar que acorde con la finalidad protectora de los derechos fundamentales de la acción de tutela, las medidas previas buscan hacer efectiva dicha protección, es decir, que el objeto pretendido es evitar que el daño se concrete. El artículo 7° del decreto 2591 de 1991 determinó lo siguiente:

*“Artículo 7°. Medidas provisionales para proteger un derecho. Desde la presentación de la solicitud, cuando el juez expresamente lo considere necesario y urgente para proteger el derecho, suspenderá la aplicación del acto concreto que lo amenace o vulnere.*

*Sin embargo, a petición de parte o de oficio se podrá disponer la ejecución o la continuidad de la ejecución, para evitar perjuicios ciertos e inminentes al interés público. En todo caso el juez podrá ordenar lo que considere procedente para proteger los derechos y no hacer ilusorio el efecto de un eventual fallo a favor del solicitante.*

*La suspensión de la aplicación se notificará inmediatamente a aquel contra quien se hubiere hecho la solicitud por el medio más expedito posible.*

*El juez también podrá, de oficio o a petición de parte, dictar cualquier medida de conservación o seguridad encaminada a proteger el derecho o a evitar que se produzcan otros daños como consecuencia de los hechos realizados, todo de conformidad con las circunstancias del caso.*

*El juez podrá, de oficio o a petición de parte por resolución debidamente fundada, hacer cesar en cualquier momento la autorización de ejecución o las otras medidas cautelares que hubiere dictado”.*

Por su parte, la Alta Corporación ha señalado la procedencia del decreto de medidas provisionales frente a las siguientes hipótesis: (i) cuando éstas resultan necesarias para evitar que la amenaza contra el derecho fundamental se concrete en una vulneración o; (ii) cuando, constatada la ocurrencia de una violación, sea imperioso precaver su agravación. Teniendo en cuenta la naturaleza del asunto que se estudia, es importante recordar que la Corte Constitucional ha brindado la posibilidad a los jueces de tutela, de ordenar la suspensión de un concurso de méritos como una medida provisional antes de fallar o como una solución definitiva de protección en el instante de proferir sentencia de fondo, atendiendo las circunstancias del caso concreto, a saber:



## JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

---

*“En desarrollo de estas atribuciones el juez de tutela cuenta con diversas herramientas jurídicas para resolver un caso que requiere soluciones complejas, entre ellas se destacan: (i) la adopción de medidas cautelares en casos en los que se demuestre la existencia de perjuicio irremediable; (ii) la realización de estudios en aquellas oportunidades en que no se cuenta con la información requerida para poder tomar la decisión; (iii) la capacidad de ordenar la construcción o terminación de obras; (iv) la potestad de ordenar el asesoramiento de los accionantes; (v) suspender trámites administrativos; (vi) ordenar la creación de grupos de trabajo; (vii) conceder espacios de participación; y (viii) decretar la suspensión de concursos de méritos.*

*5.2. Sobre este último aspecto se debe destacar que de conformidad a la jurisprudencia constitucional, el juez de tutela puede ordenar la suspensión de un concurso de méritos, ya sea como medida cautelar antes de adoptar una decisión de fondo, o por el contrario, puede decretar dicha interrupción como una orden definitiva en la sentencia.*

*En este sentido, la Corte ya ha tenido la oportunidad de delimitar el alcance de las facultades del juez de tutela cuando detecta una violación al debido proceso en el trámite de un concurso de méritos. Al respecto, en la sentencia T-286 de 1995, este tribunal falló un caso con los siguientes supuestos de hecho: (i) el accionante señalaba que había participado en un concurso de méritos cuya finalidad era acceder al cargo de docente en la Universidad Distrital Francisco José de Caldas; (ii) en el desarrollo de la convocatoria el tutelante se percató que se omitieron los términos de presentación y publicación de resultados; (iii) manifestaba que dicha omisión evitó que dichas decisiones pudiesen ser analizadas y, por consiguiente, controvertidas”.*

En este orden de ideas, debe señalarse que si bien la medida provisional pretende evitar los efectos negativos de una acción u omisión de la autoridad, la cual se requiere para salvaguardar derechos fundamentales, debe acreditarse una situación lesiva que ponga en eminente peligro los mismos; en dicha medida observa el Despacho que ordenar la suspensión del «Concurso público de méritos abiertos para proveer el cargo de Personero Municipal de Acacías – Departamento del Meta», mientras se resuelve la presente acción, no constituye una medida necesaria, pertinente y urgente para evitar que sobrevenga un perjuicio irremediable del tipo que se expone en la demanda de tutela.

Por otra parte, se debe tener en cuenta que suspender el concurso desconocería los derechos fundamentales y garantías de las demás personas que se encuentran en este y que superaron las etapas del mismo.

En consecuencia, el Despacho se abstiene de decretar la medida provisional en los términos en que fue solicitada, dado que con la misma pretende obtener un pronunciamiento igual a la decisión de fondo, debiendo en todo caso, contar el Despacho con suficientes elementos de juicio que permitan determinar la vulneración de los derechos invocados por el accionante, y la obligación de proteger las prerrogativas suplicadas.

Por último, por ser competente para conocer la presente acción constitucional, de conformidad con lo señalado en el artículo 86 de la Constitución Política de Colombia y en el 37 del Decreto 2591 de 1991, en concordancia con lo establecido



## JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

---

en el Decreto 1069 de 2015, modificado por el Decreto 333 de 2021, el Juzgado Noveno Administrativo del Circuito Judicial de Villavicencio,

### RESUELVE:

**Primero:** *Admitir* la acción de tutela instaurada por el señor Brayan Yesid Chingaté Rojas, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.122.138.798 de Acacías, en contra de la Corporación Universitaria Autónoma de Nariño, el Concejo Municipal de Acacías (Meta), la Procuraduría Regional de Instrucción del Meta y la Contraloría Municipal de Villavicencio.

**Segundo:** *Vincular* a la presente acción constitucional en calidad de terceros interesados a todos los participantes admitidos al «Concurso público de méritos abiertos para proveer el cargo de Personero Municipal de Acacías – Departamento del Meta» adelantado por el Concejo Municipal de Acacías y la Corporación Universitaria Autónoma de Nariño.

**Tercero:** *No vincular* a este trámite constitucional a la Universidad Santo Tomas, Corporación Universitaria del Meta, Universidad Cooperativa de Colombia, Escuela de Administración Pública ESAP, así como tampoco a los Concejos Municipales de El Dorado, El Castillo y San Juan de Arama, todos en el Departamento del Meta, de conformidad con lo dispuesto en la parte considerativa de esta providencia.

**Cuarto:** *Ordenar* al Concejo Municipal de Acacías (Meta) y a la Corporación Universitaria Autónoma de Nariño, publicar a través de su página Web y remitir a las direcciones de correo electrónico de los participantes en el concurso de méritos, el escrito de tutela y esta providencia, con el fin de informar y notificar a todos los participantes a este de la existencia de este asunto y puedan intervenir en el presente trámite constitucional. Actuación que deberán acreditar al Despacho dentro de los dos (2) días siguientes a la notificación de este auto.

**Quinto:** *Notificar* por el medio más expedito y eficaz posible la admisión de la presente acción constitucional a las entidades accionadas, a través de su gerente y/o representante legal o de quien haga sus veces; para tal efecto, adjúntese copia del escrito de tutela con sus respectivos anexos y del presente auto, dejándose las constancias y registros del caso.

**5.1.** *Conceder* un término improrrogable de DOS DÍAS, a fin de que ejerza el derecho a la defensa, contados a partir de la notificación de este proveído, con la advertencia de que si guarda silencio se dará aplicación a lo normado en el artículo 20 del Decreto 2591 de 1991.

**Sexto:** *Notificar* la admisión de la presente acción constitucional a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, de conformidad con lo señalado en el artículo 3° del Decreto 1365 de 2013.



## JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

---

**Séptimo:** *Notificar* por el medio más expedito y eficaz posible este proveído a la parte accionante, dejándose los registros y constancias del caso.

**Octavo:** *Decretar* las siguientes pruebas:

**8.1.** Tener como pruebas las aportadas con la demanda de tutela, las cuales serán valoradas al momento del fallo, de conformidad con lo normado en los artículos 243 y ss del C.G.P.

**8.2.** Por Secretaría, *oficiar* para que dentro del término de CUARENTA Y OCHO (48) HORAS, contadas a partir de la entrega de la respectiva comunicación y/o mensaje electrónico, se allegue la información requerida, la cual debe remitirse al correo electrónico oficial institucional del Juzgado: [j09admvcio@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j09admvcio@cendoj.ramajudicial.gov.co).

**8.2.1.** A la Corporación Universitaria Autónoma de Nariño, al Concejo Municipal de Acacías (Meta), a la Procuraduría Regional de Instrucción del Meta y a la Contraloría Municipal de Villavicencio.: Rendir un informe detallado relacionado con los hechos que dieron lugar al ejercicio de la presente acción constitucional, para el efecto, adjuntar la documentación que estimen estrictamente necesaria, organizada en orden cronológico.

**8.2.2.** Al Concejo Municipal de Acacías (Meta) y a la Corporación Universitaria Autónoma de Nariño para que, además, alleguen el expediente administrativo del concurso de méritos adelantado para escoger Personero Municipal en Acacías (Meta), e informen el trámite dado a las reclamaciones presentadas por el aquí accionante y las de los demás participantes.

**Noveno:** *Denegar* la medida provisional solicitada, de conformidad con la parte motiva en este auto.

**Décimo:** *Notificar* por el medio más expedito y eficaz posible la presente decisión al señor Procurador 206 Judicial I para Asuntos Administrativos de Villavicencio delegado ante este Despacho, por si considera intervenir en el presente asunto, de conformidad con sus competencias.

**Décimo primero:** Vencido el termino de traslado concedido en este auto, por Secretaría, *ingresar* al Despacho el expediente para decidir lo que en derecho corresponda.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**CAMILO AUGUSTO BAYONA ESPEJO**

Juez

**Firmado Por:**  
**Camilo Augusto Bayona Espejo**  
**Juez**  
**Juzgado Administrativo**  
**09**  
**Villavicencio - Meta**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b3888445170341c4f2ec4e15cb3a46bb34f1fdd4648703a739ca74ef98250240**

Documento generado en 06/12/2023 09:13:14 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**